



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VELA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00443-00

Decide la Sala, el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio 221 del cuad. 1ª instancia.

Funda su impedimento en la causal 4ª del artículo 130 del **C.P.A.C.A.**, señalando que tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con el doctor **DIEGO MAURICIO ARDILA OBANDO**, su hermano, quien se desempeña dentro de la *planta de personal* de la Entidad demandante Municipio de Villavicencio, en el nivel asesor.

La descripción fáctica del presunto impedimento, permite concluir que la causal que se estructura es la del numeral 3º del art. 130 del **C.P.A.C.A.**, como quiera que el hermano del Magistrado **ARDILA OBANDO**, hace parte de la planta de personal de la Entidad demandada, pero no en calidad de contratista, supuesto de hecho que se contempla en la causal 4º del art. 130 ibídem.

Pese a la imprecisión anterior, la Sala analizará el impedimento planteado conforme a la causal 3º del 130 del **C.P.A.C.A.**, como quiera que es esa causal la que se ha formulado en anteriores ocasiones, y el supuesto fáctico narrado, se compaginó con dicha causal y no con la 4ª ibídem. que por error involuntario se relacionó en el auto del 12 de noviembre pasado.

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador, que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva, por lo cual, no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia.

EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en su artículo 130, establece:

Artículo 130. Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

"(...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Vista la causal alegada, la Sala encuentra fundadas las razones esbozadas por el señor Magistrado, pues se advierte que, tiene vinculo en segundo grado de consanguinidad con el doctor **DIEGO MAURICIO ARDILA OBANDO**, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandada Municipio de Villavicencio, en nivel asesor.

Así las cosas, se declara fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUÉ ARDILA OBANDO**, razón por cual, se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Asignar el conocimiento del proceso al Despacho que le sigue en turno, que corresponde al Despacho de la suscrita Magistrada Doctora **TERESA HERRERA ANDRADE**.

TERCERO: Por Secretaría, realizar todos los actos y formularios necesarios para la compensación correspondiente, los cuales se anexaran al expediente.

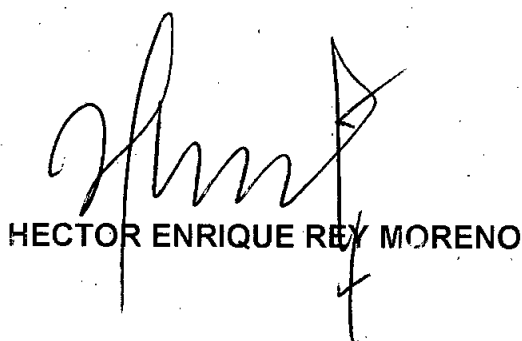
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta

No. 067-



TERESA HERRERA ANDRADE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO